

VISTO:

La necesidad de reglamentar el funcionamiento de Residencias Geriátricas en el ámbito del Partido de Coronel Dorrego.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) El funcionamiento de las Residencias Geriátricas se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º) Considérense Residencias Geriátricas a los establecimientos destinados a la atención de pacientes que no requieran internación médica, y presten los servicios de: albergue, alimentación, salud, higiene y recreación asistida de personas de la tercera edad de ambos sexos, cualquiera sea el número, estén alojadas en forma permanente o transitoria.

ARTICULO 3º) Las Residencias Geriátricas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Fotocopia autenticada del título de propiedad o contrato de locación suscripto a favor de los solicitantes, o cualquier otro título que acredite el uso y goce del inmueble.
- b. Copia del plano actualizado con la distribución, medidas y denominación de los ambientes que componen el establecimiento.
- c. Tipo de actividad que se realizará y nómina de profesionales y técnicos que se desempeñen.
- d. Libro de registro de ingresos y egresos de pacientes internados y libro de responsabilidades para ser rubricados y sellados por la Dirección de Salud Municipal.
- e. Prevenir y preservar la seguridad de los pacientes, visitantes y personal, debiendo cumplir con la legislación vigente en los aspectos que le fueran aplicados.
- f. Contar con un profesional médico, quien será responsable ante las autoridades sanitarias por el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.
- g. Adoptar recaudos para que los médicos tratantes o de cabecera confeccionen en tiempo y forma oportunos las historias clínicas de cada paciente.
- h. Conservar adecuadamente archivadas y por el plazo de quince (15) años las historias clínicas.
- i. Denunciar a la autoridad que corresponda todo hecho o acto de carácter delictivo que llegare a su conocimiento.
- j. Velar por un eficaz tratamiento de los pacientes del establecimiento.
- k. Propender al buen mantenimiento de equipos e instrumental, así como a las condiciones de limpieza, aseo y conservación de las dependencias y de todo el personal que se desempeñe en el mismo.
- l. Denunciar a las autoridades todo caso afirmado o sospechoso de enfermedad de carácter infecto – contagioso.
- m. Exigir certificado de salud de los futuros residentes, al momento de su ingreso.

ARTICULO 4º) En ningún establecimiento habilitado como Residencia Geriátrica se podrá realizar atención médica de patología agudas, sino solamente aquellas que a criterio del médico de cabecera puedan ser manejadas en el establecimiento.-

ARTICULO 5º) Todo establecimiento encuadrado en la presente reglamentación deberá contar con un material mínimo, a saber: termómetro, tensiómetro, estetoscopio, paño clínico, caja de curaciones, material para los fines mencionados, esterilizador eléctrico, elementos descartables, nebulizador, guantes (estériles y descartables), bolsa de hielo y bolsa de agua caliente.

Asimismo deberá contar con botiquín de urgencia.

La medicación programada deberá estar discriminada por paciente, actualizada y fuera del alcance de los residentes.

ARTICULO 6º) Las habitaciones tendrán numeración correlativa con indicación de su interior de la cantidad de personas que pueden alojarse, Los pisos serán de material liso, impermeable e ignífugo y antideslizante. Las paredes serán de material liso, impermeable e incombustible, podrán estar acompañadas por revestimiento ignífugo que no transgreda las reglas de higiene indispensable para estos ambientes. Los cielorrasos serán de material a la cal o yeso o cualquier otro material que garantice incombustibilidad, higiene y sellado.

ARTICULO 7º) Las habitaciones deberán contar con el siguiente equipamiento:

Dormitorio: Camas comunes y firmes.

Colchones y almohadas: en buen estado.

Sillas y mesas de luz: una por cama, en buen estado.

Camas ortopédicas.

Sanitarios: Apropriados a las necesidades de los residente, con agarraderas.

ARTICULO 8º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a habilitar hasta un número máximo de dos (2) Residencias Geriátricas en la ciudad de Coronel Dorrego; una (1) en la localidad de Oriente.

ARTICULO 9º) Las Residencias habilitadas tributarán la Tasa de Seguridad e Higiene que fije la Ordenanza General Impositiva vigente.-

ARTICULO 10º) La Dirección de Salud Municipal realizará el control correspondiente del cumplimiento de la presente normativa.

ARTICULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponde, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Septiembre 13 de 2001.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 2052/01